

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202000188-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, razón por la cual el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **MIGUEL ÁNGEL SALGADO BURGOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.937.632 y T.P. 47.450 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante, Señora **NINA ALBA RAMÍREZ RAMÍREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferidos a páginas 22 a 26 del plenario.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por la señora **NINA ALBA RAMÍREZ RAMÍREZ** contra la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

**TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR** personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el Art. 29 y 74 del C.P.T y la S.S., y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar tanto el citatorio como el aviso, al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, el cual corresponde a [notificaciones@cafedecolombia.com](mailto:notificaciones@cafedecolombia.com), aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a

través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

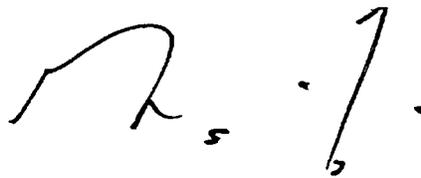
**CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR** personalmente por secretaría este auto admisorio a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma establecida en el artículo 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la demanda.

**QUINTO: ORDENAR NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 610 a 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, así como los documentos solicitados en la contestación (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

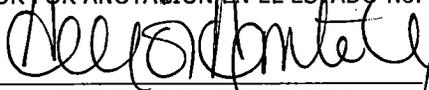
#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **056**



DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARÍA

SPA